



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, Magdalena, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	47-2054089001-2019.00037.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO	LETTY ROSA ROMERO CAMACHO

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que quien revoca el poder debe hacerlo con las mismas calidades en que fue otorgado inicialmente y bajo las mismas formalidades, se constata que el escrito que obra en el expediente fue suscrito por el representante legal de la sociedad **CREZCAMOS S.A.**, señor **JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.613 expedida en Bucaramanga y que el mismo fue tramitado en concordancia con el artículo 76 del C.G.P., al igual que con lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que, se accederá a revocar el poder otorgado al doctor **JOHN OSNAIDER JORDÁN MONTIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.828.105 y T.P. No. 252.148 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, en vista que el Representante de la Sociedad demandante solicita que se revoque poder a la doctora **KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA**, se le recuerda al solicitante que esta casa judicial ya se había pronunciado frente a esta profesional del derecho por medio de auto calendado 12 de diciembre de 2019, en el que se aceptó la revocatoria de su mandato, por lo tanto, en lo referente a esta persona estarse dispuesto a lo proferido en dicho pronunciamiento.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la doctora **JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.098.716.423, portadora de la T.P. 275.548 del C. S. de la J.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria de poder efectuada por el señor **JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.719.613 expedida en Bucaramanga- Santander en su calidad de representante legal de la sociedad CREZCAMOS S.A., al abogado **JOHN OSNAIDER JORDÁN MONTIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.828.105 y T.P. No. 252.148 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: en lo referente a la revocatoria de poder de **KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.669.763 y T.P. No. 284.605 del C.S. de la J., estarse dispuesto a lo proferido en auto del doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.098.716.423, portadora de la T.P. 275.548 del C. S. de la J, como apoderada de la sociedad CREZCAMOS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA - MAGDALENA

La presente providencia se fija en
Estado Electrónico No. 012 de Hoy 13
de mayo de 2022.

VLADIMIR GARCÉS LÓPEZ
Secretario

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959136cb638811ba7330c3db360d4f7bdc07ce63d8659694f20c70234e14a6d0**

Documento generado en 12/05/2022 08:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>